

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

LEY

Sobre concesión de préstamos a los inquilinos de viviendas de determinada renta para adquirirlas en virtud de los derechos de tanteo y retracto establecidos en la Ley de Arrendamiento Urbanos

La Ley de Arrendamientos Urbanos de 31 de diciembre de 1946, para cumplir el precepto del Fuero de los Españoles, que proclama el acceso a la propiedad como una de las directrices fundamentales del Régimen, otorgó a los inquilinos los derechos de tanteo y retracto en determinados supuestos de transmisión de las viviendas que ocuparen, a través de normas que, si técnicamente son correctas, no han jugado, en realidad, con la eficacia anhelada a causa de la debilidad económica de muchos de los beneficiarios de aquellos derechos.

Esa misma realidad, unida al problema que crea la extensión, cada día mayor, de la venta de fincas urbanas por pisos o viviendas, hace necesario proveer adecuadamente a la protección

de aquellos inquilinos de viviendas económicamente menos dotados, y evitar que sus derechos de tanteo y retracto resulten desprovistos de la eficacia suficiente para proporcionarles la indispensable estabilidad familiar. A preparar el camino de esta norma, responde el Decreto-ley de 8 de febrero último, por el que se ampliaron, además de los plazos, los supuestos de ejercicio de los derechos de tanteo y retracto a las adjudicaciones subsiguientes a la división de la comunidad de bienes, no causada por herencia.

Por ello, y haciendo notar que esta Ley no supone modificación alguna de lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, sin perjuicio de otras disposiciones conducentes a la más amplia solución del problema de la vivienda, el Estado, inspirándose en el sistema de crédito agrícola para la obtención de los medios económicos necesarios en beneficio de los inquilinos de viviendas modestas necesitados de ayuda especial para adquirirlas, asume la responsabilidad de facilitar préstamos para dicha finalidad social, por medio del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional; y de otro lado, y con el mismo objeto, autori-

za al Banco Hipotecario de España, cuando se trate de adquisición de viviendas cuyos alquileres sean de cuantía superior a aquellos respecto a los cuales el Estado asume la responsabilidad directa del crédito, pero que no excedan de límites prudentes, para conceder directamente los beneficios del préstamo, con la contrapartida de Cédula exenta, que podrá emitir de acuerdo con la Ley de 13 de diciembre de 1943.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo 1.º En los casos en que, por aplicación de los artículos 63 al 68 de la Ley articulada de Arrendamientos Urbanos, y el artículo 2.º del Decreto-Ley de 8 de febrero de 1952, proceda el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, estará facultado el titular de tales derechos sobre viviendas para solicitar los préstamos establecidos en la presente Ley, al objeto de adquirir con su importe la vivienda que habite, siempre que concurren los requisitos que se previenen en aquella.

Art. 2.º Dichos préstamos serán otorgados por el Estado, por medio del Instituto de Crédito para la Re-

construcción Nacional, cuando se trate de la adquisición de viviendas cuyas rentas pactadas no excedan de 175, 250 ó 375 pesetas mensuales, según se hayan construido o habitado por primera vez hasta el día 17 de julio de 1936, desde el 18 de julio de 1936 al 1.º de enero de 1942, o con posterioridad a esta última fecha, respectivamente, con cargo a los fondos que le serán facilitados, por un importe máximo de 700.000.000 de pesetas, por las Empresas inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros de la Dirección General de Banca y Bolsa y por las Cajas Generales de Ahorro Benéficas, sin que la aportación de cada entidad pueda rebasar el 5 por 100 del importe de los saldos de sus cuentas acreedoras a la vista de pesetas efectivas, con exclusión de las relativas a Bancos y Banqueros, Cajas de Ahorro y Corresponsales, y deduciendo previamente de dicho 5 por 100 el importe de la suma de los préstamos dispuestos con cargo al mismo por Leyes anteriores.

Para la determinación de los tipos de renta se estará a la contractualmente estipulada, sin que se computen en ningún caso a estos efectos los aumentos legalmente autorizados.

Para el cálculo de las cuotas de cada entidad se estará al balance cerrado al 31 de diciembre de 1951, el cual podrá ser sustituido en lo futuro por otros posteriores si así lo acuerda el Ministerio de Hacienda.

Las cantidades que faciliten los Establecimientos de crédito para estos fines, que nunca serán superiores al importe de los préstamos realizados, devengarán un interés del 2 por 100 anual, libre de comisión y de todo otro gasto.

Art. 3.º Se considerará al Estado como deudor directo de los Bancos, Banqueros y Cajas Generales de Ahorro Benéficas por las cantidades que faciliten dichas Instituciones de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo inmediato anterior, con destino a los préstamos para adquisición de viviendas.

Los documentos que se extiendan por el Estado a favor de cada Banco, Banquero o Caja de Ahorro por el límite de las respectivas aportaciones, serán endosables al Banco de España, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Los libramientos contra los saldos disponibles serán extendidos y cursados a los Establecimientos pagadores por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional,

donde se llevará cuenta y razón de los débitos contraídos a favor de dichos Establecimientos.

Art. 4.º El préstamo previsto en el artículo 2.º de esta Ley podrá alcanzar hasta el 70 por 100 del valor real de la vivienda objeto de tanteo o retracto, pero en ningún caso excederá la cantidad prestada de la que resulte de aplicar los porcentajes de capitalización establecidos en el artículo 67, párrafo 1.º, de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Art. 5.º Para poder obtener el préstamo será indispensable la concurrencia de los requisitos siguientes:

1.º Que el peticionario ocupe efectivamente la vivienda de que se trate con tres años, por lo menos, de antelación a la fecha de la promulgación de esta Ley.

Dicho plazo y fecha, cuando las circunstancias lo aconsejen, podrán ser modificados por acuerdo del Gobierno.

2.º Que acredite buena conducta.

3.º Que el peticionario no sea propietario o arrendatario de otra vivienda sita en la misma población, y que carezca de los medios económicos necesarios para adquirir la que habite en concepto de inquilino.

4.º Que el local por el que se accione no se halle comprendido en el artículo 10 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

5.º Que la vivienda se encuentre en buen estado de conservación y habitabilidad y no afectada de derribo, por razón de planes urbanísticos legalmente vigentes al tiempo de solicitarse el préstamo.

6.º Que el importe del préstamo solicitado no exceda de la cantidad resultante de capitalizar la renta pactada, conforme al artículo 67, párrafo 1.º, de la Ley de Arrendamientos Urbanos, salvo que el precio fijado en la transmisión fuese menor que el resultante de la capitalización, en cuyo caso se atenderá al concertado.

El falseamiento de los anteriores datos dará lugar al vencimiento anticipado del préstamo y acción para ejecutar la hipoteca, con exigibilidad de los intereses vencidos y de los correspondientes a una anualidad más.

Si el préstamo fuera denegado por haber solicitado el inquilino una cantidad superior a la anteriormente expresada, se entenderá que el plazo para ejercitar la acción anulatoria del contrato transmisorio que concede al inquilino el párrafo 2.º del ar-

tículo 67 de la Ley de Arrendamientos Urbanos empezará a computarse desde el día en que se le notifique la denegación.

El derecho a ejercitar la acción anulatoria habrá de consignarse expresamente en la notificación que se haga al inquilino de haber sido denegado el préstamo.

Art. 6.º Si la vivienda que se haya de adquirir en la forma prevista en esta Ley apareciere hipotecada o gravada de cualquier otro modo al momento de producirse su compra por el arrendatario, el propietario vendrá obligado a cancelar la carga en la propia escritura de venta, imputando a esta cancelación la totalidad o parte del precio, según proceda, que reciba del arrendatario, sin cuyo requisito no podrá realizarse el préstamo ni llevarse a cabo la transmisión de la vivienda.

Art. 7.º Los préstamos expresados serán amortizados en un plazo máximo de treinta años, por pagos mensuales e iguales, y devengarán el interés legal del 4 por 100, que no podrá recargarse con cantidad alguna.

Sin embargo, este tipo de interés podrá ser modificado, a tenor de las variaciones que sufre el rendimiento legal del dinero, por acuerdo del Consejo de Ministros, quien, en este caso, fijará, asimismo, la distribución del consiguiente aumento de los intereses recaudados entre los Establecimientos de crédito que proporcionen los fondos y el fondo de reserva para fallidos.

El prestatario podrá anticipar en cualquier momento el reembolso total o parcial del préstamo y sus intereses, los cuales se entenderán devengados hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Art. 8.º En garantía de la restitución del préstamo y sus intereses y, en su caso, de las costas, se constituirá suficiente hipoteca sobre la propia vivienda objeto de tanteo o retracto.

Art. 9.º El prestatario no podrá enajenar o gravar la vivienda ni arrendarla a ceder de cualquier otro modo su uso en un plazo de tres años, y transcurrido este tampoco podrá hacerlo sin autorización escrita de la entidad prestamista.

Art. 10. En los casos de enajenación de todas las viviendas de una finca, podrá la entidad prestamista exigir el sometimiento de la totalidad del inmueble a que pertenezca la vivienda afectada a normas reguladoras de la comunidad. También tendrá derecho a exigir el debido ase-

guramiento de la vivienda, y, cuando justificadamente estime ser dudosa la solvencia del prestatario, el concierto de un seguro de amortización del préstamo.

Art. 11. La falta de pago de tres cuotas mensuales de amortización del préstamo o de una anualidad de intereses autorizará al acreedor para ejercitar la acción hipotecaria o la que, en su caso, resulte procedente.

Este procedimiento llevará implícito el lanzamiento del ocupante de la vivienda, cualquiera que sea, en el plazo improrrogable de tres meses.

Art. 12. El importe de la diferencia entre los intereses cobrados por el Estado a los prestatarios y los pagados a los establecimientos de crédito que proporcionen los fondos, se llevará a una cuenta en la contabilidad del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, que anualmente se distribuirá en la siguiente forma: el 0'30 por 100 de los préstamos, que por acuerdo del Consejo de Ministros podrá ser ampliado hasta el 0'50 por 100, para el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, destinado a atender los gastos de administración e inspección de los servicios.

El resto, para constituir un fondo de reserva destinado a enjugar el importe de los créditos fallidos que puedan producirse.

Cada quinquenio, el sobrante que en dicho fondo de reserva pudiera existir, una vez atendidas las obligaciones contraídas, se ingresará en el Tesoro público, con aplicación a recursos eventuales de todos los ramos; por el contrario, en el caso de que existiese déficit, el Estado consignará en presupuestos generales la cantidad necesaria para cubrir dicho déficit.

Art. 13. Tratándose de viviendas cuyas rentas excedan de las señaladas en el artículo 2.º de esta Ley, y no pasen de 350, 500 y 750 pesetas mensuales, según que, respectivamente, hayan sido aquéllas construidas o habitadas por primera vez hasta el 17 de julio de 1936, desde 18 de julio de 1936 a 1.º de enero de 1942 o con posterioridad a esta fecha, el Banco Hipotecario de España concederá préstamos destinados a la adquisición de las mismas, con la contrapartida de Cédulas Libres de impuestos y de acuerdo con la autorización contenida en la vigente Ley de 13 de diciembre de 1943.

Para la determinación de los tipos de renta se estará, tal como previene el artículo 2.º de esta Ley, a la contractualmente estipulada, sin que

se computen en ningún caso, a estos efectos, los aumentos legalmente autorizados.

Art. 14. Por el Banco Hipotecario de España se llevará cuenta separada de los préstamos que conceda para la finalidad prevista en el artículo anterior.

Estas operaciones, cuyo interés será el que rijan para dichos préstamos especiales, se sujetarán en todo a los preceptos legales y normas estatutarias propias del Banco.

Art. 15. Todos los actos y contratos a que den lugar las operaciones a que se refiere la presente Ley, incluso en los de constitución, reconocimiento, modificación o extinción de hipoteca en garantía de los préstamos que en virtud de la misma se otorguen, gozarán de una bonificación del 75 por 100 de las cuotas de los impuestos de derechos reales y del Timbre del Estado. Asimismo gozarán de una bonificación del 75 por 100 de las cuotas de la tarifa segunda de la Contribución de Utilidades los intereses que abonen los inquilinos por los préstamos establecidos en esta disposición.

La adquisición de las viviendas como consecuencia del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto será bonificada con el 50 por 100 de las cuotas de los impuestos de derechos reales y Timbre.

Los honorarios de los Notarios y Registradores de la Propiedad, por sus respectivas intervenciones en la autorización o inscripción de los actos y contratos comprendidos en esta Ley, se reducirán en un 50 por 100.

Art. 16. Se atribuye al Ministerio de Hacienda la inspección de las operaciones de préstamo a que se refiere esta Ley, en relación con las Entidades y Bancos que en ellas intervengan o colaboren.

Art. 17. La solicitud de petición de préstamos a que esta Ley se refiere, debidamente registrada y certificada por la Entidad ante la cual se hubiera formulado, producirá el efecto de ampliar por un mes los plazos de que trata el artículo 64 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Art. 18. Los Ministerios de Justicia y Hacienda quedan facultados para dictar o proponer las disposiciones precisas para la ejecución de esta Ley. Dado en el Palacio de El Pardo a 15 de julio de 1952.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 198, de fecha 16-7-1952).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Núm. 2.135

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Cabolafuente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en varios domicilios del casco de la población, señalándose como zona sospechosa todos los pueblos que lo circundan; infecta, el casco de la población, y zona de inmunización, otra faja de terreno de 4.000 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 224 al 228 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 15 de julio de 1952.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

SECCION TERCERA

Núm. 3.004

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Extracto de los acuerdos adoptados por la Presidencia de la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que le están conferidas por el artículo 286 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, en las sesiones celebradas durante el mes de septiembre de 1951.

DECRETOS DEL DIA 13

Comisión de Beneficencia y Obras Sociales

Autorizar la salida definitiva del Hogar Pignatelli del acogido Francisco Pérez Navarro.

—Ídem id. del acogido Leopoldo Cónsola Calavera.

—Ídem id. del acogido Antonio Vicente Embid.

—Aprobación de cuentas de "Anti-bióticos", S. A., de Madrid, por el suministro de penicilina al Hospital Provincial, cuyo importe asciende a 5.385 pesetas.

—Autorizar la salida definitiva del Hogar Pignatelli del acogido Aniceto Alcalá Zamora.

—Concesión del socorro de lactancia solicitado por Manuel Fenoll para su hija Dolores.

—Acordar el ingreso del niño Benedito Pardos Navarro en el Sanatorio de San Juan de Dios, de Calafell.

—Aprobar cuenta del garaje "Palafox", importante en total 3.030 pesetas, por servicios de ambulancia para el traslado de enfermos al Hospital Provincial, procedentes de varios pueblos de la provincia.

—Aprobación de obligaciones contraídas por Maternidad e Inclusa Provincial, durante el pasado mes de junio, importante la cantidad de pesetas 53.669'11.

—Aprobar relación de ingresos y gastos ocurridos en Maternidad e Inclusa Provincial, durante el pasado mes de junio, y cuyo importe de los primeros es de 32.246'90 pesetas, y los segundos, 2.895'45 pesetas.

—Aprobar relación de ingresos y gastos ocurridos en Maternidad e Inclusa Provincial durante el pasado mes de julio, y cuyo importe de los primeros es de 5.017'45 pesetas, y los segundos, 1.212'10 pesetas.

—Aprobación de obligaciones contraídas por el Hogar Infantil, de Calatayud, y su Departamento de Dementes, importantes las del primero 35.798'58 pesetas, y las del segundo 9.864'55 pesetas.

—Aprobación de cuenta de "Anti-bióticos", S. A., de Madrid, por el suministro de medicamentos a la Farmacia del Hospital, importante 1.501 pesetas.

—Aprobación de varias cuentas por suministros efectuados al Hospital Provincial, importantes, 89.773'45 pesetas; al Hogar Pignatelli, pesetas 285.129'65, y a Maternidad e Inclusa Provincial, 9.319'71 pesetas.

—Aprobar relación de obligaciones contraídas por el Hogar Infantil, de Calatayud, durante el pasado mes de junio, importantes la cantidad de pesetas 86'50.

—Aprobar obligaciones contraídas por Maternidad e Inclusa Provincial durante el pasado mes de julio, y cuyo importe asciende a 15.681'78 pesetas.

—Aprobar cuenta de la "Farmacia Castejón" por el suministro de aureomicina "Lederle", con destino a la

Farmacia del Hospital Provincial, y cuyo importe asciende a 2.624 pesetas.

—Aprobar cuenta de 3.341'21 pesetas de Miguel Masip, por suministro de aceite de oliva con destino al Hospital Provincial.

Comisión de Obras Públicas

Aprobar proyecto de reparación del camino vecinal núm. 307, de Cimballa a la carretera de Cillas a Alhama, y que las obras se lleven por administración, y cuyo importe asciende a 49.280'93 pesetas.

—Aprobar certificación de obra ejecutada en la reparación de la carretera de Tauste a Luceni, y abono al contratista D. Francisco Lázaro de su importe, que asciende a 70.609'10 pesetas.

—Autorizar a "Fuerzas Eléctricas de Navarra" para cruzar con línea eléctrica la carretera de Borja a la estación de Cortes.

—Autorizar a D. Millán Pacheco, de Torrijo de la Cañada, para realizar obras en finca lindante con camino vecinal.

—Idem a D. Julián Omedes, de Movera, para realizar obras en finca lindante con camino vecinal.

Idem, a D. Amparo Carranza, de Fréscano, para realizar obras en finca lindante con camino vecinal.

—Idem a "Eléctricas Reunidas", para cruzar con línea eléctrica los caminos vecinales de Calatayud a Embid y de Embid a la estación de Paracuellos.

Autorizar a D. Constancio Adiego, de Boquiñeni, para realizar obras en finca lindante con camino vecinal.

—Idem a D. José María Alonso, de Ariza, para realizar obras en finca lindante con camino vecinal.

Comisión de Educación, Deportes y Turismo

Autorizar al Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas para solicitar de la Junta de Adquisición y Distribución de Publicaciones informe sobre la cuantía de su consignación para el año próximo.

Comisión de Personal y Plantillas

Concesión de quince días de licencia, por enfermo, al Capellán del Hogar Pignatelli, D. Salvador Torrijos Berges.

—Nombramiento de D. Angel Pes y D. Andrés Huera para oficial y peón, respectivamente, del taller de Jardinería del Hogar Pignatelli.

—Concesión de premio de constancia a la señorita María Carmen Luxán Buceta, Auxiliar mecanógrafa eventual.

Comisión de Hacienda y Economía

Denegar petición del Ayuntamiento y Hermandad de Labradores de Mequinenza de que se suspenda la inspección del arbitrio sobre riqueza agrícola en aquella localidad.

● —Aprobar actas invitación sobre riqueza agrícola del año 1949-50, levantadas en Urrea de Jalón, con un importe de 555'70 pesetas por cuotas y 55'57 por recargos.

—Idem del año 1949-50, levantadas en Maleján, con un importe de pesetas 827'30 por cuotas y 82'73 por recargos.

—Idem del año 1949-50, levantadas en Plasencia de Jalón, con un importe de 13.081'50 pesetas por cuotas y 1.308'15 por recargos.

—Idem del año 1949-50, levantadas en Murero, con un importe de pesetas 1.467'40 por cuotas y 146'74 por recargos.

—Idem del año 1948-49, levantadas en Murero, con un importe de pesetas 2.381'40 por cuotas y 238'14 por recargos.

—Idem del año 1948-49, levantadas en Nigüella, con un importe de pesetas 183 por cuotas y 18'30 por recargos.

—Idem del año 1949-50, levantadas en Nigüella, con un importe de pesetas 1.300'30 por cuotas y 130'03 por recargos.

—Aprobar actas de invitación por arbitrio de riqueza agrícola, del año 1947-48, levantadas en Manchones, con un importe de 158'40 pesetas por cuotas y 15'84 por recargos.

—Idem del año 1947-48, levantadas en Villanueva de Jiloca, con un importe de 287'80 pesetas por cuotas y 28'78 por recargos.

—Idem del año 1947-48, levantadas en Villarroya de la Sierra, con un importe de 145'90 pesetas por cuotas y 14'59 por recargos.

—Idem del año 1947-48, levantadas en Sediles, con un importe de pesetas 574'60 por cuotas y 57'46 por recargos.

—Idem del año 1949-50, levantadas en Villanueva de Jiloca, con un importe de 1.537'05 pesetas por cuotas y 153'70 por recargos.

—Idem del año 1949-50, levantadas en Manchones, con un importe de 1.546'20 pesetas por cuotas y 154'62 por recargos.

—Denegar solicitud de perdón de pago por arbitrios provinciales formulada por el Ayuntamiento de Sestrica.

—Aprobar cuenta presentada por el Notario de esta ciudad D. Luis Burbano Zaboray, por suplementos

y derechos de un acta, importante 181,30 pesetas.

—Aprobar cuenta de dietas devengadas por el Inspector de Arbitrios D. Carlos Hinojar durante el mes de agosto último, importante 1.270 pesetas.

—Idem id. a D. Luciano Marcos, por dietas devengadas durante los meses de julio y agosto, importantes en total 1.300 pesetas.

—Idem id. a D. Enrique Marín, durante el mes de agosto último, importante 2.082 pesetas.

Comisión de Gobernación

Concesión de una subvención de 500 pesetas al S. E. M., importe de una factura por actuación de la Banda Provincial.

—Cooperar a los actos que se han de celebrar en esta capital en la celebración del Congreso de Otorrinolaringología.

—Desestimar el ofrecimiento de la revista "Boletín de la Resolución del Tribunal Central del Trabajo".

—Solicitar la creación de cuatro sucursales de Correos en esta ciudad.

—Aprobación de los precios medios por suministros a la Guardia Civil en los pueblos de la provincia, durante el mes de agosto último.

—Aprobación de cuentas por gastos y servicios a cargo de la Corporación, importantes 19.700'24 pesetas.

DECRETOS DEL DIA 27

Comisión de Beneficencia y Obras Sociales

Acordar la adquisición de un grupo moto-bomba con destino al Hogar Infantil, de Calatayud, e instalación de tres bañeras infantiles en el mismo Asilo.

—Adquisición de moto-bomba con destino al Departamento de Dementes del Hogar Infantil, de Calatayud.

—Rectificar acuerdo relativo al abono de estancias en el Reformatorio del Buen Pastor por estancias de menores de esta provincia, debiendo ser la cantidad a abonar, por las del mes de marzo último, de pesetas 1.059, en lugar de 105,90, que por error se consignaron.

—Autorizar el ingreso en el Hogar Pignatelli de las niñas Victoria, María del Pilar y Anunciación Beltrán Muñoz.

—Idem en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, de Francisco Alejandro Peiro.

—Concesión de socorro de lactancia que solicita Valeriano Mombiela para su hija Encarnación, nacida en parto doble.

—Autorizar la salida definitiva del Hogar Pignatelli del acogido Benito Álvarez Cameo.

—Idem id. del acogido Pablo Pina Pérez.

—Idem id. del acogido Antonio Larrosa Gómez.

—Idem en el Hogar Infantil de Calatayud de la niña Mercedes Serra Pola.

—Aprobación de relación de obligaciones contraídas por el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, durante el mes de junio, importante pesetas 22.195'59.

—Aprobación de cuenta de ingresos y gastos ocurridos en el Hospital Provincial durante el mes de julio último, importante los primeros pesetas 32.319'90 y los segundos pesetas 4.459'45.

—Concesión de prórroga de socorro de lactancia que disfruta el niño Javier Laguna Escuer.

—Aprobación de relación de obligaciones contraídas por el Departamento de Dementes y Hogar Infantil de Calatayud, importantes pesetas 10.906'61 y 36.640, respectivamente.

—Aprobación de cuenta de ingresos y gastos ocurridos en la Vaquearía Provincial durante el mes de agosto último, importante 4.247'04 y 19.759'33 pesetas, respectivamente.

—Aprobación de relación de facturas por materiales suministrados a los diferentes talleres del Hogar Pignatelli durante el mes de junio último, importante 78.719'67 pesetas.

Comisión de Obras Públicas

Aprobar moción del Diputado señor Garrido en el sentido de que se eleve petición al señor Ministro de Obras Públicas y al Consejo de Administración de la RENFE pidiendo la adición del trayecto Mora-Caspé al plan de urgencia de electrificación existente.

—Aprobar cuenta de gastos del mes de julio, de conservación y entretenimiento de material móvil y maquinaria de la Sección de Vías y Obras, importante 18.344'81 pesetas.

—Aprobar nómina de remuneraciones por inspección de maquinaria al personal facultativo de Vías y Obras.

—Aprobar cuenta de 241 pesetas del periódico "Amanecer" por publicación anuncio subasta obras camino vecinal de la carretera de Madrid a Francia a Juslibol.

—Aprobar cuenta de gastos ocasionados durante el mes de agosto, importante 99.996 pesetas, con motivo de las obras de construcción del camino vecinal de La Puebla de Albor-

tón a la carretera de Zaragoza a Castellón por Valmadrid.

—Aprobar cuenta de 64.439'97 pesetas por gastos de conservación de caminos vecinales y puentes económicos durante los meses de junio y julio últimos.

—Autorizar a D. Lambertó Bidoy, de Pedrola, para demoler un edificio de su propiedad lindante con camino vecinal.

—Idem a D.^a Jerónima Sebastián, de Balconchán, para realizar obras en finca lindante con camino vecinal.

—Idem a D. José Royo, de Moros, para cruzar con línea de baja tensión el camino vecinal de Moros a la carretera de Ateca a Torrijo.

Comisión de Educación, Deportes y Turismo

Concesión al Centro parroquial de San Miguel de los Navarros de un trofeo para la I Exposición del Sello Religioso.

—Aprobación de cuentas, importantes 270, 195 y 480 pesetas, de "Casa Grillo", de varias copas.

—Concesión de un trofeo para el X Campeonato de Aragón de Tenis.

Comisión de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal

Aprobación de las cuentas correspondientes al segundo trimestre del año 1951.

Comisión de Hacienda y Economía

Aprobar actas de invitación por arbitrio provincial sobre riqueza agrícola del año 1949-50, levantadas en Tarazona, con un importe de pesetas 2.920'10 por cuotas y 292'01 por recargos.

—Idem id. del año 1949-50, levantadas en Magallón, con un importe de 3.509'10 pesetas por cuotas y 350'91 por recargos.

—Idem id. del año 1949-50, levantadas en Figueruelas, con un importe de 971 pesetas por cuotas y 97'10 por recargos.

—Idem id. en Torrellas, con un importe de 1.122'60 pesetas por cuotas y 112'26 por recargos, correspondiente al año 1949-50.

—Idem id. del año 1948-49, en Villalengua, con un importe de pesetas 53'80 por cuotas y 5'38 por recargos.

—Idem id. del año 1949-50, en Villalengua, con un importe de pesetas 7.293'30 por cuotas y 729'33 por recargos.

—Idem id. del año 1948-49, levantadas en Paracuellos de la Ribera, con un importe de 698'90 pesetas por cuotas y 68'89 por recargos.

—Aprobar actas de invitación por arbitrio provincial sobre riqueza agrícola del año 1949-50 levantadas en Paracuellos de la Ribera, con un importe de 7.363'50 pesetas por cuotas y 736'35 por recargos.

—Idem id. del año 1948-49, levantadas en Alberite de San Juan, con un importe de 355 pesetas por cuotas y 3'55 por recargos.

—Idem id. del año 1949-50, levantadas en Alberite de San Juan, con un importe de 412 pesetas por cuotas y 4'12 por recargos.

—Idem id. del año 1949-50, levantadas en Albeta, con un importe de 567'60 pesetas por cuotas y 56'76 por recargos.

—Idem id. del año 1949-50, levantadas en Bureta, con un importe de 1.066 pesetas por cuotas y 106'60 por recargos.

—Idem id. del año 1948-49, levantadas en Morés, con un importe de 5.173 pesetas por cuotas y 517'30 por recargos.

—Idem cuenta-liquidación de tasa por alquiler de maquinaria de la Sección de Vías y Obras, practicada a Viuda de D. Francisco Pérez.

—Acordando informar a D. Carlos Giménez, de Cervera de la Cañada, que su reclamación contra el promedio de cosecha fijado por la Inspección de Arbitrios Provinciales deberá, si acaso, formularla en el momento en que le sea levantada el acta de inspección correspondiente.

—Acordando la suspensión de la inspección del arbitrio provincial sobre la riqueza agrícola, en Daróca, hasta pasado el 15 de octubre próximo.

—Concesión de subvención de pesetas 50.000 con destino al Patronato de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros, de conformidad con la moción presentada por el señor Presidente.

—Aprobar el padrón del arbitrio sobre riqueza minera radicante en la provincia, correspondiente al primer semestre de 1951, importante 65.744'48 pesetas.

—Acceder a la reclamación de don Jesús Romances, y devolverle 33 pesetas abonadas de más por tasa de rodaje 1951.

—Desestimar reclamación formulada por D. Agustín Ojeda, como Director-Gerente de "La Veneciana", Sociedad Anónima, sobre devolución de 25.505'86 pesetas, satisfechas por recargo municipal de solares sin edificar.

—Conceder al Ayuntamiento de Pozuel de Ariza ampliación del plazo de entrega de las 4.000 ptas. del

segundo plazo de aportación para la confección del catastro de dicho lugar, hasta el 15 de diciembre próximo.

Comisión de Compras

Devolver a D. Simón Carceller el depósito provisional que para tomar parte en el concurso para la adquisición de vestuario, ropas de cama y mesa constituyó en representación de D. Federico Gausset Pettit, de Barcelona.

Comisión de Gobernación

Autorizar al diario "Arriba", de Madrid, para publicar un reportaje sobre el Consorcio de Aguas "La-barta".

—Concesión de una subvención de 1.000 pesetas al Ayuntamiento de Alagón para levantamiento de una tapia.

—Aprobación de la cuenta presentada por la Comisión de Caballeros Mutilados de la inversión de pesetas 5.000 durante el tercer trimestre del año actual y abono de la subvención correspondiente al cuarto trimestre.

—Aprobación de varias cuentas por gastos y servicios a cargo de la Corporación, importantes en total 21.711'89 pesetas.

Zaragoza, 3 de julio de 1952.—El Secretario, Emilio Falcó. — V.º B.º: El Presidente, Fernando Solano.

SECCION QUINTA

Núm. 2.930

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Relación de las reformas hechas en vehiculos automoviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, durante el mes de junio de 1952.

Matrícula: B1-7244.
 Marca: Chevrolet.
 Número del motor: 4.610.454.
 Número del bastidor: 4.610.454.
 Asientos: 8.
 Carga: 1.420 Kg.
 Reforma: De furgoneta a turismo.
 Servicio que va a realizar: S. P.
 Propietario: Pilar Ara Borau.
 Domicilio y población: Sigüés (Zaragoza).

Matrícula: HU-1782.
 Marca: Dodge.
 Número del motor: 51.600.
 Número del bastidor: 8.602.226.
 Asientos: 24.
 Carga: 3.400 Kg.

Reforma: Ampliación de asientos.
 Servicio que va a realizar: S. P.
 Domicilio y población: Alagón (Zaragoza).
 Propietario: Nicolás Cintora.

Matrícula: HU-2717.
 Marca: Ford.
 Número del motor: 103.705.
 Número del bastidor: 103.110.
 Asientos: 4.
 Carga: 800 Kg.
 Tara: 200 Kg.
 Reforma: De furgoneta a mixto.
 Servicio que va a realizar: P.
 Propietario: María González Sanz.
 Domicilio y población: Madre Sacramento, 37, Zaragoza.

Matrícula: SS-8307.
 Marca: Dodge-B.
 Número del motor: Z-4.165.
 Número del bastidor: 8.760.916.
 Asientos: 3.
 Carga: 4.360 Kg.
 Tara: 4.000 Kg.
 Reforma: De furgón a caja.
 Servicio que va a realizar: P.
 Propietario: Pablo Mayoral Junco.
 Domicilio y población: Cornudella.

Matrícula: Z-3334.
 Marca: Stewart.
 Número del motor: 4.822-Z.
 Número del bastidor: 4.822-Z.
 Asientos: 2.
 Carga: 3.000 Kg.
 Tara: 3.500 Kg.
 Reforma: Ampliación de carga.
 Servicio que va a realizar: P.
 Propietario: Leonardo Gómez Vicente.
 Domicilio y población: Pedrola (Zaragoza).

Matrícula: Z-4285.
 Marca: Chevrolet.
 Número del motor: 257.007.
 Número del bastidor: 339.872.
 Asientos: 2.
 Carga: 1.600 Kg.
 Tara: 2.000 Kg.
 Reforma: De furgón a caja.
 Servicio que va a realizar: P.
 Propietario: Mariano Conte Gálvez.
 Domicilio y población: Barrio de Santa Isabel, 154, Zaragoza.

Matrícula: Z-6797.
 Marca: Mercedes Benz.
 Número del motor: 305.940.795.
 Número del bastidor: 3.060.486.
 Asientos: 2.
 Carga: 3.400 Kg.
 Tara: 3.500 Kg.
 Reforma: De ómnibus a caja.
 Servicio que va a realizar: P.
 Propietario: Pío Oñate Monzón.
 Domicilio y población: Villanueva de Gállego (Zaragoza).

Matrícula: Z-7339.
 Marca: Ford.
 Número del motor: 5.274.496.
 Número del bastidor: 5.274.496.
 Asientos: 3.
 Carga: 2.060 Kg.
 Tara: 2.500 Kg.
 Reforma: Aumento de carga.
 Servicio que va a realizar: P.
 Propietario: Gabriel Alcorisa Diaz.
 Domicilio y población: Lorente, 31, Zaragoza.

Matrícula: Z-8759.
 Marca: Morris.
 Número del motor: 31.158.
 Número del bastidor: 294-V-4.115
 Asientos: 4.
 Carga: 1.190 Kg.
 Tara: 300 Kg.
 Reforma: De camioneta a mixto.
 Servicio que va a realizar: P.
 Propietario: Emilio Vecino Tovar.
 Domicilio y población: San Juan de la Peña, 17, Zaragoza.
 Zaragoza, 30 de junio de 1952.—
 El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1952, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencia de crédito

3.136.—Aranda de Moncayo
 3.151.—Novillas

Expedientes de habilitación de crédito

3.136.—Aranda de Moncayo

Expediente de suplemento de crédito

3.151.—Novillas

Ordenanza de aprovechamientos de cultivos.

3.145.—Ejea de los Caballeros

Núm. 3.126

MAGALLON

Hallándose paralizada en poder del Servicio Central de Pósitos la cantidad de 29.986'23 pesetas, pertenecientes a este Pósito local, se hace público por medio del presente para que los agricultores que lo deseen y reúnan las condiciones legales puedan solicitar préstamos, pudiendo hacerlo en garantía personal hasta la suma de 2.000 pesetas.

Las solicitudes de préstamos pueden formularse a esta Alcaldía en el

plazo de un mes, a contar del siguiente día al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Magallón, 16 de julio de 1952.—El Alcalde, Manuel Cuartero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 3.082

PELEGAY PEREZ (Gabriel), casado, de 29 años, transportista, hijo de Gabriel y Nieves, natural y vecino de Zaragoza (Contamina, 16), comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario núm. 233 de 1950, sobre estafa, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 3.084

RODRIGUEZ (Julián), cuyas demás circunstancias personales se desconocen, chofer, que en 5 de enero último trabajaba a las órdenes del vecino de Zaragoza Leopoldo Bosque Borrás y en la actualidad sólo se sabe que trabaja como chofer en una agencia de transportes de Barcelona, ignorándose su paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cervera (Lérida) para ser reducido a prisión y notificarle el procesamiento que tiene decretado en sumario 2 de 1952, sobre daños por imprudencia.

Núm. 3.116

GUIZABAL ARAGAY (Pedro), soltero, de 23 años, impresor, natural y vecino de Zaragoza, domiciliado últimamente en calle Delicias, núm. 3, 2.º, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado en sumario instruido en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de los de Zaragoza, núm. 315 de 1951, sobre hurto, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 3.117

VALERO CUENCA (Vicente), de 20 años, soltero, trapero, natural de Valencia, vecino de Tauste, Barrio Central, Las Cuevas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado en sumario instruido en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de los de Zaragoza, núm. 323 de 1950, sobre hurto, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.141

JUZGADO NUM. 17.—MADRID

En el Juzgado de primera instancia número 17 de Madrid se siguen autos de procedimiento especial a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador Sr. Avila, contra los desconocidos herederos o causahabientes de D.ª Filomena Monaco Consentino, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo de 3.250 pesetas, en cuyo procedimiento se ha dictado la providencia del siguiente tenor literal:

"Providencia: Juez, Sr. Fernández. Madrid, 25 de junio de 1952.—El anterior escrito unase a los autos de su referencia; habiendo transcurrido con exceso el término de quince días a que se refiere la providencia de 16 de mayo pasado, sin que por los deudores herederos de D.ª Filomena Monaco Consentino se haya satisfecho al Banco Hipotecario el importe de los semestres que le adeudan por razón del préstamo que le hicie-

ra, de conformidad con lo que se solicita y disponen los preceptos legales que se invocan, se decreta el secuestro de la finca hipotecada (casita en Zaragoza, número 18 de la calle de Villacampa, en el Arrabal de dicha ciudad), y se confiere al referido Banco, al portador del exhorto que se dirá a la persona que éste designe, el secuestro y la posesión interina de dicha finca, requiriéndose a sus arrendatarios para que satisfagan al Banco el importe de sus alquileres vencidos o que venceren, reconociéndole como tal poseedor; para todo lo que, y con los insertos necesarios, dirijase el conducente exhorto al Sr. Juez de primera instancia decano de aludida ciudad, con facultades amplias a su portador para intervenir en su cumplimiento; extensivo dicho exhorto para que se dirija mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad correspondiente, quien tomará anotación preventiva del secuestro que por este proveído se decreta, consignándose en estos mandamientos que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es la de 426'36 pesetas, importe de los semestres vencidos y no satisfechos, y la de 1.000 pesetas más calculadas para costas; que se dirija otro mandamiento al mismo Registro para que expida certificación en relación que acredite el estado de cargas que gravan en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros, o sea a partir de 1.º de enero del año 1863. Siendo desconocidos los herederos o causahabientes de la deudora, D.ª Filomena Monaco, notifíquesele este proveído por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de dicha ciudad de Zaragoza, y se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirviendo tal edicto para requerir a dichos herederos a fin de que satisfagan al Banco su débito, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el plazo de dos días se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada, y a la rescisión del préstamo, y para que igualmente presenten dentro de seis días, en Secretaría, los títulos de propiedad de la aludida finca, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes. El exhorto, acompañado de los edictos acordados expedir, entréguese al Procurador Sr. Avila, para que gestione su cumplimiento. Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe". — Fernández. — Ante mí: Hilario Dago. (Rubricados).

Núm. 3.123

ATECA

Cédula de requerimiento

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, en la pieza de investigación e inmovilización de bienes del sumario que se le sigue con el núm. 92-1951, sobre transporte ilícito de trigo, por la presente se requiere al procesado en la misma Mateo Bilbao Elorriaga, de 43 años de edad, casado, chofer, hijo de José y de Clara, natural de Deusto, domiciliado últimamente en San Sebastián (calle Juan de Bilbao, núm. 17), actualmente en ignorado paradero, para que en término de ocho días a partir de la publicación de la presente cédula presente ante este Juzgado declaración de los bienes que actualmente posee y de los que tenía antes del 1.º de abril de 1939, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho procesado, firmo la presente en Ateca a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y dos. — El Secretario, J. Morán. — V.º B.º: El Juez de instrucción, José Luis Ruiz.

Núm. 3.137

BORJA

D. Ladislao Pérez Manjón, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en sumario que se instruye bajo el núm. 30 del presente año, sobre sustracción de los objetos que luego se dirán, y que se hallaban en el interior de la camioneta de Joaquín Sanjuán Soler cuando se encontraba ésta en la plaza de España, de Gallur, hecho ocurrido sobre las nueve o diez horas de la noche del 15 de mayo último, ruego a las autoridades y ordeno a la Policía judicial y Guardia Civil de la nación procedan a la práctica de gestiones encaminadas a la busca y rescate de los objetos que abajo se indican, así como a la busca, captura e ingreso en prisión del autor o autores del hecho o la persona en cuyo poder fueren habidos si no acredita su legítima adquisición, poniéndolo todo a disposición de este Juzgado y en méritos de la indicada causa.

Objetos cuya busca se interesa

Una docena de medias de varias clases y precios; dos docenas de calcetines de varias clases; dos guaya-

beras con cremallera, para caballero, y una caja de bragas de señora.

Borja, quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Ladislao Pérez.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.120

CALATAYUD

D. Angel Falcón García, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que se instruye sumario, con el número 80 de 1952, por muerte de Vicenta Grau, que la tarde del día 12 del actual se cayó en el Puente del 5, de la línea férrea de Madrid-Barcelona, causándose lesiones de las que falleció a las pocas horas. La interfecta contaba la edad de 54 años, natural de Albalate del Arzobispo, criada desde los 7 años en Zaragoza, cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran. Únicamente que tuvo dicha señora un kiosco de periódicos en los porches del Banco Hispano Americano de Zaragoza hasta hace unos nueve años.

Llamándose por medio del presente a todas las personas que se crean perjudicadas, a fin de que comparezcan ante este Juzgado para hacerles el ofrecimiento de acciones, con apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Calatayud, catorce de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de instrucción, Angel Falcón.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.127

Acequia de la Huerta Nueva de Maella

Se convoca a Junta general extraordinaria a todos los partícipes de la Huerta Nueva en el domicilio social de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, para el domingo siguiente transcurridos treinta días hábiles de la publicación del presente anuncio, a las cuatro de la tarde, para proceder al examen del proyecto de Reglamento por el que ha de regirse la Comunidad de Regantes que constituimos.

Maella, 15 de julio de 1952.—El Presidente interino, Ezequiel Comas.